

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Menor Cuantía (RCE)
Demandante	Sor Marina Segura Ruiz y otros
Demandado	Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 01452 00
Asunto	Fija fecha de audiencia. Decreta pruebas. Requiere apoderados

A fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala **el día 28 de junio de 2023 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el Art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y Art. 7 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Lifesize, según lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 del C.S. de la J., y la Circular CSJANTC21-51 del 31/08/2021.

A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. **Advirtiendo a los abogados el deber de suministrar y/o actualizar las direcciones electrónicas suyas, que en todo caso debe ser la que figure inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de las partes, testigos y perito, previo a la realización de la audiencia,** además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad programarla en las instalaciones del Juzgado.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de esta, al correo electrónico institucional del despacho cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a las partes que deben comparecer a la audiencia antes programada, para absolver el interrogatorio exhaustivo que debe efectuar el Despacho. Si no comparecen, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se celebrará; vencido el término sin que se justifique, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concorra en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del Proceso.

Seguidamente, se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la documentación aportada (fls. 6 al 91 Doc.01/C01-Demanda, fls. 7 al 57 Doc.03/C01-Requisitos inadmisión, fls.3 al 24 Doc.15/C01-Réplica excepciones).

1.2 Testimonial: En la diligencia se escuchará el testimonio de los señores **MARISOL SEGURA RUIZ, EDUAR ENRIQUE MACÍAS HERNÁNDEZ, ANDRÉS MAURICIO RINCÓN ZAPATA, GUILLERMO DE JESÚS LOAIZA RODRÍGUEZ, OLGA LUCIA LONDOÑO AMAYA y YAMILE LOAIZA ARICAPA** (fls. 29 y 30 Doc.01/C01).

La parte interesada deberá gestionar lo pertinente a fin que los absolventes estén presentes en la audiencia el día y hora señalados (Art. 217 del C.G.P). Se advierte que se prescindirá de los testigos que no se hagan presentes a la diligencia (Art. 218 Núm. 1 y 373 Núm. 3 Lit. b ibídem).

Igualmente se limitará la recepción de los testimonios cuando se considere suficientemente esclarecidos los hechos objeto de la prueba.

1.3 Interrogatorio de parte: Se ordena a la parte demandada comparecer a audiencia a fin de que absuelvan el interrogatorio que les formulará la apoderada judicial de la parte actora.

Respecto de la declaración de parte solicitada frente a los demandantes, la misma no se decretará por cuanto el interrogatorio de parte se realizará de forma oficiosa y exhaustiva por parte de la Juez, tal como lo establece el numeral 7 del Art. 372 C.G.P., razón por la cual tal declaración resulta innecesaria.

1.4 Exhibición de documentos: No es necesario decretar dicha prueba, toda vez que la aseguradora demandada al emitir contestación, arrió copia de la póliza que amparaba el vehículo con placas TSK-463 (fls.6 al 27 Doc.07/C01), así como su respectivo condicionado.

1.5 Dictamen pericial: Previo a tener en cuenta el dictamen realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia (fls.54 al 56 Doc.01/C01), se deberá allegar, en el término de ejecutoria de este auto, la documentación del médico ponente JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CHAVARRIAGA de que trata el Art. 226 del C. G. del P., así como las declaraciones e informaciones exigidas en dicho canon procesal.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA y LLAMADA EN GARANTÍA MUNDIAL DE SEGUROS

2.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la documentación allegada (fls. 2 al 27 Doc.07/C01-Contestación demanda, fls. 2 al 6 Doc.06/C04-Contestación llamamiento, fls. 2 al 6 Doc.05/C05-Contestación llamamiento).

2.2 Interrogatorio de parte: Se ordena a la parte demandante comparecer a audiencia a fin de que absuelvan el interrogatorio que les formulará el apoderado judicial de la sociedad demandada y a su vez llamada en garantía.

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA y LLAMANTE EN GARANTÍA SANTRA

3.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la documentación arrió (fls. 2 al 6 Doc.10/C01-Contestación demanda, fls. 3 al 7 Doc.01/C03-Llamamiento, fls. 2 al 6 Doc.01/C04-Llamamiento).

3.2 Interrogatorio de parte: Se ordena a la parte demandante comparecer a audiencia a fin de que absuelvan el interrogatorio que les formulará la apoderada judicial de la sociedad demandada.

4. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL LLAMADO EN GARANTÍA y A SU VEZ LLAMANTE FERNANDO ALEXIS BEDOYA

4.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la contestación al llamamiento (fls. 3 al 9 Doc.09/C03), y el llamamiento efectuado a Mundial de Seguros (fls. 3 al 6 Doc.01/C05).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b4a4f75a8597fa9f86fed8979c9bc9f28a489062ca7f4785b96d76fa8647c2**

Documento generado en 08/02/2023 07:03:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>